

ITEM ITEM I
TEM ITEM IT
EM ITEM ITE

revista de ciencias humanas

3

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
alicante

1809

I T E M
REVISTA DE CIENCIAS HUMANAS

**Con la colaboración de la
Caja de Ahorros de Alicante y Murcia**

Enero Junio

número 3

año 1978

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
ALICANTE**

SUMARIO

Rafael Navarro Mallebrera: <i>Historia de la construcción del Ayuntamiento de Elche</i>	7
R. Belando y G. Sánchez Recio: <i>Monnover, una villa de señorío en el siglo XVII</i>	23
Manuel Moragón Maestre: <i>La connotación del mito clásico en el lenguaje poético del Barroco</i>	41
Rafael Alemany Ferrer: <i>En torno a los primeros años de formación y estancia en Italia del humanista castellano Alonso de Palencia</i>	61

NOTAS

Juan Manuel del Estal: <i>Dos cartas-privilegio de Alfonso X el Sabio y Jaime II de Aragón respectivamente a favor de la villa de Orihuela. Años 1281 y 1296</i>	73
Rafael Ramos Fernández: <i>Vaso de tipo «megárico» del Portus Illicitanus</i>	87

I T E M Revista de Ciencias Humanas. Publicación semestral.

Director: Antonio Gil Olcina y Manuel Moragón Maestre; **Subdirector:** Juan Luis Román del Cerro; **Redactor Jefe:** Manuel Oliver Narbona; **Administrador:** Jaime Crespo Giner; **Consejo de Redacción:** Emilio Feliu, José Uroz, Rafael Navarro, Enrique Giménez, Mario Martínez, Enrique Rubio, María José Bono, Francisco Gimeno. M. A. Lozano.

Correspondencia, suscripciones, reseñas y distribución:

I T E M. Facultad de Filosofía y Letras de Alicante.

Suscripción anual

España: 200 Ptas. Extranjero: 300 Ptas.

Número suelto:

España: 125 Ptas. Extranjero: 150 Ptas.

**DOS CARTAS-PRIVILEGIO INEDITAS DE ALFONSO X EL
SABIO
Y JAIME II DE ARAGON RESPECTIVAMENTE A FAVOR DE
LA
VILLA DE ORIHUELA. AÑOS 1281 y 1296.**

Juan-Manuel DEL ESTAL

Dpto. Historia Medieval de la Facultad de F. y L. de Alicante.

La vieja capital musulmana, Uryula, de la Cora de Tudmir o Gobernación de Teodomiro, la Oriola de las crónicas cristianas, reemplazada pronto por Murcia, a raíz de la fundación de esta ciudad por el emir Abd-al-Rahman II, el año 825, conoció sucesivamente, en el enclave político de al-Andalus, varias dominaciones islámicas, en los siglos XI, XII y XIII, la almorávide, la almohade y la hudita (1).

El último titular de la tercera dinastía apuntada, Muhammad ibn Hud el Chudamí, el *Bahaodaula* y *Abenhudiel* de las crónicas castellanas, convirtió el reino moro de Murcia, por el «Pacto de Alcaraz», abril 1243, (BALLESTEROS BERETTA, 1949- 14-17) en un Protectorado de Castilla, sometiéndolo al monarca D. Fernando III el Santo, que se intituló a partir de entonces «Rex Murcie» (BALLESTEROS BERETTA, 1943, 136-147; TORRES FONTES, 1951-1952, 268-271), anexionándolo formalmente a la Corona castellana (TORRES FONTES, 1967, 25-57; DEL ESTAL, 1977, 98-99).

Surgían por aquellas mismas fechas, 1243/1244, ciertos incidentes bélicos entre Castilla y Aragón, por litigios de frontera (2), originando a la postre la firma conjunta del Tratado de Almizra (3), entre Jaime I el Conquistador y el heredero de Castilla, D. Alfonso, por el que se fijaban a entrambos reinos las zonas precisas de

ocupación territorial, trazando una línea fronteriza desde el Puerto de Biar hasta el Carrisal «en la partida de Vilajosa (Villajoyosa) a la mar diez millas al Carrisalejo pegado a la mar» (4), zona de «montañas bajas y áridas que separan Alicante de Villajoyosa, todavía hoy apenas poblada y que tiene un punto infranqueable, que la carretera de Valencia a Alicante ha de cruzar por un túnel, inmediatamente al sur del barranco de Aguas de Busot, por el que precisamente pasaba la divisoria de los reinos» (LLOBREGAT, 1970, 137; LLOBREGAT CONESA, 1972, 15). Se ampliaba así en unos treinta y cinco kilómetros de costa, hasta la Cala de Porcherel, frente a Aguas de Busot, la región levantina correspondiente a la Corona de Aragón, por el recién firmado Tratado de Almizra (DEL ESTAL, 1976, 30), acercándose siempre más Jaime I a la frontera ansiada del Bajo Segura (DEL ESTAL, 1976, 30-33).

Esta frontera de Almizra persistió intangible hasta 1303/1305, cuando un nieto homónimo del conquistador, Jaime II de Aragón, logró desplazarla por la «Sentencia Arbitral» de Torrellas-Campillo, (entre Agreda y Tarazona (ZURITA, Anales, V, LXVI, 669) y el complementario «Acuerdo de Elche» (ZURITA, Anales, V, LXVII, 669-672 y 676-677), desde el punto referido del Puerto de Biar-Villajoyosa hasta aproximadamente Punta de la Horadada, algo por debajo de la desembocadura del río Segura (TORRES FONTES, 1951, *passim*), incorporando de esta suerte al Reino de Valencia la región septentrional del antiguo Reino de Murcia, correspondiente a lo que es hoy aproximadamente la actual provincia de Alicante (GONZALEZ MINGUEZ, 1976, 173-201; DEL ESTAL, 1976, 30-36).

Por cuanto queda expuesto resulta que la villa de Orihuela fue musulmana, desde los tiempos del noble godo Teodomiro hasta 1243/1244, por espacio de casi cinco siglos y medio (VILAR, 1976, 55-190). Pasó luego por cambiantes dominaciones cristianas, la castellana, hasta 1296 (VILAR, 1976, 193-229), y la aragonesa-catalana a continuación, desde principios de mayo de esta última fecha, cuando Jaime II el Justo se la arrebató, en unión de todo el Reino de Murcia, a Castilla, durante la minoridad de su rey, Fernando IV el Emplazado (GONZALEZ MINGUEZ, 1976, 95-109); DEL ESTAL, 1977, 102-103; IDEM, 1977, 103-105), incorporándola acto seguido al Reino de Valencia (DEL ESTAL, 1976, 240-263), para proceder luego al repartimiento de sus casas y tierras, de regadío sobre todo, entre los caballeros catalano-aragoneses más destacados de su escolta (5).

Correspondientes a estas dos últimas dominaciones cristianas en la villa de Orihuela son los sendos documentos inéditos, que hemos elegido para este trabajo de investigación, perteneciente el primero a una carta de Alfonso X el Sabio al concejo y alcaldes de la

villa de Orihuela, en confirmación de ciertos privilegios y fueros en la compraventa de heredades (6), y el segundo es un privilegio de Jaime II de Aragón, a favor de la misma villa de Orihuela, en confirmación asimismo de todos los fueros y franquezas de que disfrutó por concesión de sus predecesores en el Reino de Murcia (7), entendiéndose por éstos a su abuelo, Jaime I el Conquistador, y a los reyes castellanos, Alfonso el Sabio y Sancho IV el Bravo y Fernando IV el Emplazado (8).

Consecuente el Rey Sabio con su política administrativa en el gobierno de sus reinos, supo urgir siempre el fiel cumplimiento de sus cartas y fueros, otorgados a las villas y ciudades que fue anexionando sucesivamente a su Corona. Un testimonio elocuente de esta política es la presente carta-privilegio que dirigió a la villa de Orihuela, a petición expresa de su alcaide y concejo. Este se querelló ante el rey contra la acción de ciertos hacendados de Orihuela que, tras haber vendido alguna heredad de acuerdo con lo establecido por los fueros castellanos y ejecutada su entrega a los compradores por el alcaide, en conformidad con los fueros referidos, esgrimían después ante el concejo municipal ciertas cartas reales «inventadas» por las que pretendían deshacer las ventas efectuadas, para recuperar la hacienda de nuevo. En este esfuerzo engañoso por recuperar ciertos ricoshombres del lugar sus antiguas propiedades, enagenadas legalmente por compraventa, no dudaron en fingir cartas del propio rey y de su hijo heredero, el infante D. Sancho, o de su hermano el infante D. Manuel o del mismo Adelantado del Reino de Murcia (8bis), al objeto de «que se desfagan las vendidas que fueron fechas segund vuestro fuero manda» (9), y, de esta suerte, haberlas de nuevo, privando por ende a los compradores de su legítima posesión.

Violación tan flagrante de la justicia legal no debía quedar inmune. Por ello, el concejo y alcaide de la villa acuden al Rey Sabio para que urja inflexible el cumplimiento indiscriminado de la ley y demás fueros vigentes. La respuesta de Alfonso X no se hizo esperar y, de acuerdo en esta ocasión con los deseos expresados del municipio, desautorizó formalmente todas las cartas referidas, por ir contra los fueros concedidos: «Onde vos mando que por cartas ningunas que vos lleven mias e del infante don Sancho e de don Manuel mio hermano, éstas e ningunas heredades vendidas, que fueron fechas por los alcaldes segund vuestro fuero manda, que valan (valgan) ansi, que no fueron desfechas segund ningunas destas cartas sobre dichas» (10). Los compradores, pues, de todas estas heredades oriolanas quedaban por disposición real en legítima posesión de las mismas, por exigirlo así el imperativo legal de sus fueros castellanos anteriormente concedidos.

Por estimar de singular interés esta carta-privilegio de Alfonso el

Sabio, a favor de la villa de Orihuela, transcribimos a continuación su texto íntegro. Está datada en San Esteban de Gormaz el año 1281, correspondiente al 1319 de la Era hispánica, y no expresa el mes ni el día. Nos resulta fácil, sin embargo, señalar el mes y día aproximado de la confección de la misma, gracias a su doble datación crónica y tópica. En el itinerario del Rey Sabio, montado fundamentalmente sobre la emanación sucesiva de documentos, encontramos a Alfonso X el 1 de marzo de 1281 en Burgos; el 5 de marzo en Tardajos; el 10 de marzo en San Esteban de Gormaz y el 25 de marzo del 1281 en Agreda (BALLESTEROS BERETTA, 1963, 1120-1121); TORRES FONTES, 1973, 157), debiendo, por consiguiente, haber firmado la carta que analizamos al concejo de Orihuela el mismo día 10 de marzo, en que expidió otra al mismo municipio oriolano sobre la concesión del tercio real para reconstrucción de las iglesias de Orihuela (TORRES FONTES, 1973, 157) o inmediatos días sucesivos siguientes, pero siempre antes del 25 de marzo de 1281. El texto íntegro es como sigue:

SAN ESTEBAN DE GORMAZ. 1281, 10?, marzo.

Carta de Alfonso X el Sabio al concejo y alcaldes de la villa de Orihuela en confirmación incuestionable del más fiel cumplimiento de sus fueros y privilegios reales en toda acción formal de compraventa de cualquier heredad, rechazando de plano ciertos conatos de invalidación por parte de sus primitivos dueños, que aducían en beneficio propio cartas del propio rey o de algún alto dignatario de la corte, conseguidas arteramente al efecto.

AMA, Arm. 5, lib. 48, fol. 64v. N.º 75

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella etc/ al Conçeil e a los Alcaldes de Orihuela salut e gracia. Vi vuestra/ carta que me embiastes en que diziades que los alcaldes a/ querella de los deudores façian las entegras (sic, por entregas) e las vendidas/ de las heredades segund manda vuestro fuero e que despues/ aquellos cuyas fueron estas heredades ganan carta/ de mi e del infante don Sancho mio fijo e del infante/ don Manuel mio hermano e de Adelantado de y de la tierra / que sse desfagan las vendidas que fueron fechas segund/ vuestro fuero e que me pidiades merçet que vos mandase guar/ dar vuestros privilegios e vuestros fueros. Et yo tengolo/ por bien. Onde vos mando que por carta ninguna que/ vos lleven mias e del infante don Sancho e de don Ma/ nuel mio hermano estas e ningunas heredades ven/ didas, que fueron fechas por los alcaldes segund vuestro fuero manda,/ que valan ansi, que non fueron desfechas segund ningunas/ destas cartas sobre dichas. Dada en Sant / Estevan de Gormas. Era de mill e CCC e XIX annos/ Yo Alfonso Yuannes la fiçe escribir por mandado del/ Rey.

Se encuentra esta carta en un *códice-cartulario de principios del siglo XIV, escrito en letra aragonesa o gótica libraria, muy probablemente por el notario público de la ciudad de Valencia, Jacobus de Purpuris, quien en 1308 trasladó a este mismo códice ciertos números de cartas y privilegios de Jaime I, Pedro III el Grande, Alfonso III el Liberal y Jaime II de Aragón, concernientes a los fueros de la ciudad y Reino de Valencia (folios 66r al 79v), con que se cierra su contenido. En el X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en septiembre de 1975 en Zaragoza, hicimos objeto este traslado notarial de un estudio monográfico, que presentamos en una Comunicación, bajo el título: «Antiguo traslado notarial desconocido (7 sept. 1308) de ciertos fueros a la ciudad y Reino de Valencia desde el año de 1251 al 1301». En prensa.*

La segunda carta-privilegio que presentamos, inédita también, corresponde a la segunda etapa de dominación cristiana sobre la totalidad del Reino de Murcia, bajo la soberanía esta vez de la Corona de Aragón, desde el año 1296 al 1305.

Varios fueron los factores históricos que indujeron a los monarcas aragoneses (11) a ocupar el reino castellano de Murcia el año 1296 (GONZALEZ MINGUEZ, 1976, 95-109) y restituirlo a Castilla, en su parte meridional tan sólo (DEL ESTAL, 1976, 250-263), nueve años después, en virtud de lo pactado en la «Sentencia Arbitral» de Torrellas-Campillo (a. 1304) y «Acuerdo de Elche», en Mayo de 1305 (GONZALEZ MINGUEZ, 1976, 173-201; DEL ESTAL, 1976, 30-36; TORRES FONTES, 1951, 11-21).

Aragón se reservaba, en consecuencia, la región septentrional del Reino de Murcia, desde el Bajo Segura, exactamente desde Punta de la Horadada, cabe San Pedro del Pinatar, hasta la línea fronteriza, trazada cincuenta y dos años antes, en el Tratado de Almizra, que se extendía desde el Puerto de Biar hasta el término de Villajoyosa, abarcando la mayor parte de la actual provincia de Alicante, región que se vería incorporada fomalmente al Reino de Valencia por Jaime II en junio de 1308 (12), haciéndola partícipe a su vez, pleno *jure*, de los fueros que su abuelo, El Conquistador, otorgara al mismo, medio siglo antes.

Solicito Jaime II de Aragón de captarse la obediencia y fidelidad a su Corona de la villa castellana de Orihuela, durante la campaña militar que efectuó por el Reino de Murcia el año 1296 para conquistarlo, al amparo de la crisis dinástica de Castilla, originada a la muerte de su rey, Sancho IV el Bravo, 25 de abril de 1295 (DEL ESTAL, 1976, 241-242), se reafirmó reiteradamente a favor del aspirante al trono castellano, D. Alfonso de Cerda, quien le correspondió obviamente a cambio de su ayuda con la donación del Reino de Murcia (13), ordenando a todos sus municipios y en nuestro

caso «Al concejo e a los omnes buenos de Orihuela... que obedeçades al dicho senyor Rey de Aragon e a los suyos e lo tengades e lo ayudes por senyor verdadero e natural e le respondades con todos los drechos e qualesquier otras raçones que a nos erades tenudos de responder e non a otro ninguno» (14), y Jaime II por su parte se apresuró a hacer efectiva la precedente donación, incorporando la villa de Orihuela a su Corona, el 11 de mayo de 1296, al par que le confirmaba todos los fueros, mercedes y privilegios otorgados por sus antecesores en el Reino de Murcia (DEL ESTAL, 1976, 243-245; Idem, 1977, 103-107).

Queremos anticipar aquí, aunque reservamos para un estudio monográfico otra exposición mayor, el error cronístico de los antiguos historiadores Ramón MUNTANER (15) y Jerónimo ZURITA (16), en sus obras respectivas, al situar la conquista de Orihuela y su consiguiente anexión a la Corona de Aragón a finales de julio de 1296, retrasando de este modo aquella efemérides en más de dos meses y medio. Jaime II inició el asedio de esta villa el uno de mayo y lo concluyó el día nueve, tras semana y media de duro cerco a su fuerte castillo. Es prueba elocuente de ello la datación de la rica documentación expedida por su cancillería, entre estos dos extremos apuntados, con la expresa consignación del asedio: «Datum in obsidione de Oriola kalendis madii anno domini M.CC.XC. Sexto» (17) y «Datum VII idus madii anno domini M.CC.XC. Sexto» (18), correspondientes estas fechas al 1 y 9 de mayo de 1296. A partir, en cambio, del día 10, el monarca aragonés había ocupado ya la villa oriolana, pudiendo despachar sus cartas con la siguiente datación: «Scrita en Oriola» o bien «Datum in Oriola VI idus madii anno domini M.CC.XC. Sexto» (19), a 10 de mayo de 1296 (DEL ESTAL, 1977, 101-105).

La aseveración de ZURITA, siguiendo a MUNTANER, de que tras la firma de la tregua consabida entre Jaime II y D. Juan Manuel, en el sitio de Elche, a últimos de julio de 1296, «Y después de haber ganado a Elche se rindió al rey (de Aragón) la villa y castillo de Origüela» (20), ha inducido a los más destacados historiadores de este episodio a datar erroneamente la conquista y anexión de la villa de Orihuela y subsiguiente ocupación de la capital del Reino de Murcia, en la segunda mitad de julio o principios de agosto, retrasando tales sucesos de dos a dos meses y medio (21) indebidamente.

Asegurada, pues, la ocupación de la villa de Orihuela el 10 de mayo de 1296, Jaime II recibió al día siguiente el homenaje vasallático del concejo de aquel lugar, reunido en la iglesia de San Salvador, en sesión extraordinaria, como «senyor lur natural et rey de Murcia e del regne, del qual regne es la dita vila de Oriola ab sos termens et ab

ses pertinencies. E promesseren a bona fe... al snyor rey en Jacme... en vertut del dir homenatge... que ells... seran al dit snyor en Jacme... fels homens et vasalls et defendran ell... ab cossos et ab auer ab la vila de Oriola contra totes persones axi com lur rey et senyor natural» (22).

A una declaración tan elocuente de vasallaje y obediencia comunal correspondió el mismo día el monarca aragonés con dos privilegios a favor de la villa de Orihuela, por los que se comprometía solemnemente a no permitir jamás su separación o enajenación de la Corona (23) en el primero, mientras en el segundo les confirmaba los fueros y mercedes que todos sus predecesores en el Reino de Murcia le habían otorgado anteriormente. De este último ofrecemos más adelante su transcripción.

Todos estos documentos nos certifican abiertamente que Jaime II puso sitio a la villa de Orihuela el primero de mayo de 1296 y que, tras un asedio prolongado, pudo ocuparla entre el 9 y el 10 del mismo mes, anexionándola formalmente a su Corona al día siguiente: «V idus madii anno domini M.CC.XC. Sexto», 11 de mayo de 1296. Tal es el contenido y finalidad del documento inédito que presentamos. ORIHUELA. 11 mayo 1296.

Carta-privilegio de Jaime II de Aragón a la villa de Orihuela en confirmación de todos los fueros y franquezas, libertades, donaciones, buenos usos y costumbres y demás privilegios de que disfrutó hasta la fecha, por generosos otorgamientos de los reyes que le precedieron en el Reino de Murcia, al objeto de garantizarle el ejercicio pleno de sus libertades y logro del mayor bienestar comunal.

ACA, Cancillería, Rg. 194, fol. 237v-238r.

AMA, Arm. 5, lib. 48, fol. 1r.

Arch. Munic. Orih., Libro becerro de Privilegios reales, Ms. 2588, fol. 17v-18r.

AMA, Arm. 5, lib. 47, fols. 59r-60r.

AHN, Ms. 1368 (Cartulario de Orihuela) fols. 39v-40v.

El texto que reproducimos lo tomamos de un traslado de principios del siglo XIV, por añadir al contenido del Registro Gratiarum de Jaime II, con el número 194, fol. 237, la consignación final del secretario real, Guillermo de Solanis, que nos certifica haber escrito esta carta-privilegio por mandato del rey, añadiendo los signos comprobantes del caso. Su transcripción es como sigue. AMA, Arm. 5, lib. 48, fol. 1r.

Princit

Noverint universi quod nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum,

Maioricarum, Valencie/ et Murcie ac comes Barchinone ad humilem supplicationem per vos fideles/ homines nostros de Oriola et terminorum eius nobis factam per nos et nostros confirmamus/ et concedimus vobis et vestris perpetuo privilegia franchitates, libertates, donationes/, mercedes, bonos usus et consuetudines quos et que habuistis et habetis ab aliis regibus predecessoribus nostris in Regno Murcie usque ad tempora/ hodierna. Hanc autem confirmationem et concessionem facimus vobis et vestris perpetuo/ sicut melius dici et intelligi potest ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum et sincerum/ intellectum ita quod predictis privilegiis, franchitatibus, libertatibus, donationibus/, mercedibus, bonis usibus et consuetudinibus utamini vos et vestri secundum/ quod ipsis melius actenus usi estis. Mandantes procuratoribus bayulis et justiciis/ et universis aliis oficialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predicta/ omnia et singula firma habeant et observent et facian inviolabiliter observari et/ non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Datum Oriole quinto idus madii anno domini M.CC.XC. Sexto/.

Sig (signo real) num Jacobi dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum, Valentie et Murcie ac Comes Barchinone/.

Testes sunt Raymundus Fulchonis (24), Guillelmus de Angleraria (25), Santius de Antillion (26), Jacobus de Xerica (27), Petrus Martini de Luna (28)/.

Sig (signo notarial) num Guillelmi de Solanis (29) dicti domini Regis scriptoris qui/ mandato ipsius hec scribi fecit in litteris rasis et emendatis in quarta linea (30) ubi dicitur *predictis* et clausit loco, die et anno prefixis/.

A la súplica formulada al soberano aragonés sobre la confirmación de sus fueros por el concejo de Orihuela, reunido en sesión plenaria, el 11 de mayo de 1296, en la iglesia parroquial de San Salvador, correspondió cumplidamente Jaime II al sancionar en la misma fecha todos los privilegios que sus predecesores en el Reino de Murcia le hubieran otorgado largamente. Aquel acto protocolario del 11 de mayo de 1296, con el intercambio de instrumentos jurídico-documentales respectivos, significaba para la villa de Orihuela el tránsito formal de la vieja dominación castellana a la nueva de Aragón, quedando erigida por Jaime en sede capital de la *Governació d'Oriola*, con jurisdicción sobre la región septentrional del primitivo Reino de Murcia, desde el Bajo Segura hasta Jijona, englobando casi la totalidad de la actual provincia de Alicante (DEL ESTAL, 1976, 262-263; Idem, 1977, 99-109).

N O T A S

- (1) Un amplio estudio monográfico sobre este asunto nos ofrece JUAN BAUTISTA VILAR, t. II, 1976, 53-120.
- (2) La confrontación armada castellano-aragonesa por motivos fronterizos dio lugar durante más de siglo y medio a la celebración de Vistas y Tratados, entre ambas coronas, como los de Tudillén o Tudején, Lérida, Cuenca, Cazola, Almirra. Torrellas-Campillo y Elche, desde 1151 al 1305, cuyo cometido primordial fue siempre la fijación de la línea fronteriza que habría de separar sus respectivos territorios. Un reciente estudio monográfico al respecto puede verse en DEL ESTAL, 1975, 127-158; IDEM, 1976, 237-263; IDEM, 1976, 25-36; IDEM, 1977, 96-109; VILAR, 1976, *passim*; GONZALEZ MINGUEZ, 1976, 95-109 y 173-201.
- (3) DEL ESTAL, 1976, 23-24.
- (4) Un estudio documental sobre este texto inédito de Jaime II por el que se delimitan los términos municipales de la villa de Alicante el año 1297 v. en DEL ESTAL, 1977, 96-109.
- (5) Se conserva en la Biblioteca de Cataluña, Barcelona, un Ms. con la signatura 771 y 87 fols., correspondiente al LIBRE DELS REPARTIMENTS DELS TERRES ENTRE VEHINS DE LA MOLT NOBLE Y LEAL E INSIGNE CIUTAT DE ORIOLA. FETS PER LOS SERENISSIMS REYS DE ARAGO CUANT LA CONQUISTA. ERA 1310 (a. 1272). CASTELLA PRIMER, donde se reseñan los repartos efectuados sucesivamente por Alfonso X el Sabio, primero, y luego por Jaime I el Conquistador, en 1266, y su nieto Jaime II de Aragón, quien la incorporó a la Corona de Aragón, a raíz de su conquista, el año 1296. El Departamento de Historia Medieval de la Universidad Literaria de Valencia lleva a cabo actualmente su publicación y edición crítica.
- (6) Archivo Municipal de Alicante (AMA), Arm. 5, lib. 48, fol. 64v. N.º 75. Se encuentra en un lastimoso estado de conservación y muy dificultosa lectura. V. transcripción en Apéndice I.
- (7) AMA, Arm. 5, lib. 48, fol. 1r. Se halla igualmente en pésimo estado de conservación, con texto fragmentado y muy borroso, y sin publicar ni identificar hasta la fecha. Fue atribuido por el copista de esta transcripción al Rey Sabio, a principios de siglo XIV, razón por la que el recopilador de los diplomas de este códice lo colocó en primer lugar, entre los privilegios de Alfonso X, otorgados a la villa de Alicante.
- (8) Los privilegios de estos tres monarcas castellanos a favor de la villa de Orihuela están ya publicados por V. MARTINEZ MORELLA, 1954, 23-84. Falta, sin embargo, en esta colección la carta-privilegio que hoy publicamos de Alfonso el Sabio.
- (8bis) Por aquella fecha, ejerció el cargo de «Adelantado Mayor del Reino de Murcia», D. DIEGO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, años 1280-1282, según Privilegio real de Alfonso X el Sabio, del 11 de enero de 1280, al referido Adelantado (Arch. Catedrático de Sevilla, 17,5) y en carta del Rey Sabio al propio Adelantado, con fecha del 1 de marzo de 1282 (Arch. Munic. de Murcia, Arm. 1, n.º 43) v. TORRES FONTES, J., Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. I Documentos de Alfonso X el Sabio, Murcia, 1963, p. 105; PEREZ BUSTAMANTE, R., El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474), Madrid, 1976, t. I, p. 398-399 y 441; t. II, p. 22. n.º 41.

- (9) AMA, Arm. 5, lib. 48, fol. 64v.
- (10) Ibidem.
- (11) Ampliamente ya expuestos en otro lugar, v. DEL ESTAL, 1976, 237-263.
- (12) Sobre este extremo nos hallamos elaborando un amplio estudio monográfico documental.
- (13) En los pactos de Calatayud, a. 1289; Ariza, 21 enero 1296 y Serón, 4 febrero de 1296, v. DEL ESTAL, 1976, 239-245.
- (14) Cartas de D. Alfonso de la Cerda a la villa de Orihuela, «Dada en Serón tres días de febrero, Era de Mil e trescientos XXXIII anyos. Yo Aparicio Pérez la escribí por mandado del Rey», año 1296. Publicada por MARTINEZ MORELLA, 1954, 87; TORRES FONTES, 1969, 118-119.
- (15) Crònica, c. CLXXXVIII, ed. SOLDEVILA, F., Les quatre grans Cròniques, Barcelona 1971, p. 834-835 y notas del editor, p. 979, donde escribe: «Aquesta campanya va a tenir lloc durant el mes de juliol» de 1296, refiriéndose a la expedición reconquistadora de Jaime II por el Reino de Murcia, desde Orihuela hasta su capital, incurriendo en un grave error cronístico, ya que el monarca aragonés concluyó el asedio de Murcia dos meses antes, el 18 de mayo exactamente, según se desprende de dos documentos inéditos, que obran en el Archivo de la Corona de Aragón. El primero fue despachado por Jaime II este día indicado «Juxta Castrum de Monte Acuto (Monteagudo, a cuyo pie tiene montado el asedio) XV kalendas Junii anno domini M.CC.XC, Sexto», a 18 de mayo de 1296, ACA, Rg. 340, fol. 73v; y el segundo está datado dentro ya de la ciudad recién conquistada: «Scrita en Murcia XIX dies anats del mes de maig. En lany M.CC.XC.VI», ACA, Rg. 340, fol. 74r, quedando bien claro que la conquista de la ciudad de Murcia por Jaime II se operó entre el 18 y 19 de mayo de 1296 y no dos meses después, a finales de julio.
- (16) Anales de la Corona de Aragón, lib. V, c. XXI, ed. CANELLAS LOPEZ, A., Instit. «Fernando el Católico», t. 2, Zaragoza 1970, p. 499-501.
- (17) ACA, Cancillería, Rg. Gratiarum de Jaime II, N.º 340, fol. 13v.
- (18) ACA, Cancillería, Rg. 340, fol. 30v.
- (19) ACA, Cancillería, Rg. 340, fol. 35v. Tenemos en nuestro poder muchas más referencias documentales acerca de este suceso, las que hemos utilizado en otra publicación monográfica, más extensa (DEL ESTAL, 1977, 99-109).
- (20) Anales, lb. V, c. XXI, p. 501.
- (21) Tampoco es exacto que la capital del Reino de Murcia se entregase sin resistencia, como queda demostrado ya en la nota 15, capitulando también tras duro asedio el «día 18 de mayo de 1296», v. ACA, Cancillería, Rg. 340, Murcia, fols. 73v y 74r, y no el 2 de agosto, como se ha venido afirmando hasta la fecha, por los autores que han expuesto este punto. Referimos tan sólo los más destacados: SOLDEVILA, 1971, 979; MARTINEZ FERRANDO, 1963, 151; TORRES FONTES, 1951, 13; GONZALEZ MINGUEZ, 1976, 102: «Jaime II... finalmente pudo entrar el 2 de agosto en Murcia, que se rindió sin combatir». Sin embargo queremos añadir que éste es el único autor que pone en tela de juicio los datos cronísticos de MUNTANER y ZURITA, con referencia a estas conquistas reseñadas, y se inclina «a pensar que la toma de Orihuela tuvo lugar antes de la de Elche» (P. 101), que ocurrió a finales de julio, pero sin adelantar ninguna fecha concreta.
- (22) Acta notarial del pleito-homenaje de la villa de Orhuela a Jaime II «a onze dies al entrada del mes de maig, en lany de nostre Senyor mill CCXC sis, en Era de mill CCC.XXX quatre», publ. por TORRES FONTES, 1969, dto. CXX, p. 122-123.

- (23) ACA, Cancillería, Rg. 194, fol. 236v-237r: «De no separanda villa dOriola a Corona Aragonum», «Datum Oriole quinto idus madii anno domini M.CC.XC.VI»; Arch. Munic. de Orihuela, Libro becerro de privilegios reales a Orihuela, Ms. 2588, fol. 17; AHN, Ms. 1368B, fol. 38v-39r.
- (24) Ramón Folch, vizconde de Cardona, v. MARTINEZ FERRANDO, 1963, passim; SOLDEVILA, F., Vida de Pere el Gran i d'Alfons el Liberal, Barcelona 1963, p. 250-252.
- (25) También Guillem de Anglesola, caballero catalán, v. MARTINEZ FERRANDO, 1963, 309.
- (26) Sanxò de Antilló, conde de Urgel, v. SOLDEVILA, 1971, 625, 631 y 1006; LEE SHEIDMAN, 1975, t. I, 81.
- (27) Jaime Pérez de Jérica, Señor de Segorbe, bastardo de Pedro III el Grande y hermanastro de Jaime II, fue nombrado por éste primer Procurador General aragonés del recién conquistado Reino de Murcia, en mayo de 1296, v. MARTINEZ FERRANDO, J. E., Jaime II de Aragón. Su vida familiar, I, Barcelona 1948, p. 196, nota 24; IDEM, 1963, 151; SOLDEVILA, 1971, 483 y 636, nota 2 al c. XCVIII.
- (28) Noble aragonés y alto funcionario de la corte de Jaime II. F. SOLDEVILA, 1971, 351-387 y 1.167.
- (29) Guillermo Solanis o «de Solanis», Notario, Guardasellos y Secretario Mayor Real, fue el tercer hombre más importante de la cancillería de Jaime II, tras el canciller y vicescanciller del reino, cuya función primordial era la custodia de los sellos reales y cuidar de su recta aplicación a los documentos estrictamente originales, v. CASULA, 1973, 22-24.
- (30) Por el hecho de no constar en el pergamino, cuyo texto ofrecemos en nuestra transcripción, la raspadura del término «predictis», señalado por el notario De Solanis, en contraseña de autenticidad, en la línea cuarta de su manuscrito, es claro que se trata de un traslado y no del original del mismo, aunque falte esta notificación notarial al final del texto. Acerca de la fecha de confección de esta copia, v. supra, nota 7.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ballesteros Beretta, A.
1943. La Reconquista de Murcia (1243-1943) rn. «Bol. Real Academia de la Historia», CXI, 133-150.
- Ballesteros Beretta, A.
1943. Alfonso X el Sabio. Barcelona.
- Ballesteros Beretta, A.
1949. La Reconquista del Reino de Murcia por el Infante D. Alfonso de Castilla, en «Murgetana», I, 9-48.
- Casula, F. C.
1973. Il documento regio nella Sardegna aragonese, Padova, CEDAM.
- Del Estal, J. M.
1975. Conquista y anexión de Alicante al Reino de Valencia. I. en «Idea», Alicante, 15, 127-158.

- Del Estal, J. M.
1976. Puntualizaciones sobre el Tratado de Almizra, en «Idealidad», 4, 23-24.
- Del Estal, J. M.
1976. Carta de Alfonso X el Sabio determinando el término municipal de la villa de Alicante, en «Idealidad», 2, 28-31.
- Del Estal, J. M.
1976. Problema sucesorio de Castilla y anexión de Alicante a la Corona de Aragón, en «VII Centenario de la muerte del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975)», Ciudad Real. Instituto de Estudios Manchegos, págs. 237-263.
- Del Estal, J. M.
1977. Delimitación del término municipal de la villa de Alicante por Alfonso X el Sabio y Jaime II de Aragón. Años 1252 y 1296, en «Item», 1, 96-109.
- Del Estal, J. M.
1977. Nuevos datos sobre el asedio y conquista de Orihuela por Jaime II de Aragón, en «Item», 2, 99-109.
- Lee Sheidman, J.
1975. L'Imperi catalano-aragonès (1200-1350), vol. I, Política interior, Barcelona, Edicions 62.
- Llobregat, E. A.
1970. Castillos y fronteras medievales en la provincia de Alicante, en «Castillos de España», Segunda Epoca, 70/3, 131-137.
- Llobregat Conesa, E. A.
1972. Contestania ibérica. Alicante. Idea.
- Llobregat, E. A.
1976. La imatge del rei Jaume I a la historiografia recent. Reflexiones sobre el ser valencià, en «Idea», 19, 39-61.
- Martínez Ferrando, J. E.
1963. Jaume II o el seny català. Alfons el Benigne. Barcelona. 2.ª edic. Biblioteca Biogràfica Aedos.
- Martínez Morellá, V.
1954. Cartas de los reyes de Castilla a Orihuela, 1265-1295. Alicante.
- Muntaner, R.
Crónica de inicios s. XIV. Edición de Ferrand SOLDEVILA en «Les quatre grans cròniques», Barcelona, 1971. Prefaci, pp. 89-101; texto, pp. 667-943; notas del editor, pp. 945-1.000. Editorial Selecta.
- Pérez Bustamante, R.
1976. El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474), 2 vols., Madrid, Universidad Autónoma.
- Soldevila, F.
1971. Les quatre grans cròniques: Jaume I, Bernat Desclot, Ramón Muntaner, Pere III, Barcelona. Editorial Selecta.
- Torres Fontes, J.
1950. La delimitación del Sudeste peninsular. Tratados de partición de la Reconquista. Murcia. Nogué.
- Torres Fontes, J.
1951. La delimitación del Sudeste peninsular. Tratados de Torresillas-Eliche. 1304-1305. Murcia. Nogué.

- Torres Fontes, J.
1963. «Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia». CODOM I. Documentos de Alfonso X el Sabio. Murcia. CSIC.
- Torres Fontes, J.
1967. La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón, Murcia. Nogués.
- Torres Fontes, J.
1969. «Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia». CODOM II. Documentos del siglo XIII. Murcia. CSIC.
- Torres Fontes, J.
1973. «Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia». CODOM III. Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia, Murcia. CSIC.
- Vilar, J. Bta.
1976. Orihuela musulmana. Historia de la ciudad de Orihuela. II. Orihuela. CAAM.
- Zurita, J.
s. XVI. Anales de la Corona de Aragón. Ed. de A. CANELLAS LOPEZ, t. 2, libros IV y V, Zaragoza, 1970. CSIC.

APENDICE DOCUMENTAL

N.º 1

SAN ESTEBAN DE GORMAZ. 1281. 10 Marzo.

Carta de Alfonso X el Sabio al concejo y alcaldes de la villa de Orihuela para urgirles el fiel cumplimiento de sus privilegios y fueros en todo acto de compraventa de heredades, rechazando de plano ciertos conatos de invalidación, por parte de sus primitivos dueños, que aducían en beneficio propio algunas cartas reales, conseguidas arteramente al efecto.

AMA, A, 5, lib. 48, N.º 75, fol. 64v.

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella etc / al Conçeil e a los Alcaldes de Orihuela salut e gracia. Vi vuestra / carta que me embiastes en que diziades que los alcaldes a / querella de los deudores façian las entegras (sic) e las uendidas de las heredades segund manda uestro fuero e que despu-/ es aquellos cuyas fueron estas heredades ganan cartas / de mj e del infante don Sanch mjo fijo e del infante / don Manuel mjo hermano e del adelantado de y de la tierra que sse desfagan las uendidas que fueron fechas segund / uestro fuero e que me pidiades merçet que uos mandase guardar uestros priuilegios e uestros fueros. Et yo tengolo por bien. Onde uos mando que por cartas ningunas que / uos lleuen mjas e del infante don Sanch e de don Ma- / nuel mjo hermano estas et ningunas heredades uen- / didas que fueron fechas por los alcaldes segund uestro fuero manda que ualan ansi que non fueron desfechas segund ningun- / nas destas cartas sobre dichas. Dada en Sant / Esteuan de Gormas. Era de mil e CCC e XIX annos / Yo Alfonso Yuannes la fiçe escriuir por mandado del Rey /

N.º 2

ORIHUELA. 1296. 11 mayo.

Carta-Privilegio de Jaime II de Aragón a la villa de Orihuela, a raíz de su ocupación en la que le confirma sus fueros y franquezas, ampliamente otorgados por sus predecesores en el Reino de Murcia, desde Alfonso X el Sabio y Jaime I el Conquistador, su abuelo, hasta la fecha.

AMA, A, 5, lib. 48, fol. 1r.

Nouerint oniuersi quod nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum Maioricarum Va
/ lencie et Murcie ac comes barchinone ad humilem supplicationem per uos fi
/ deles homines nostros de Oriola et terminorum eius nobis factam per nos et
/ nostros confirmamus et concedimus uobis et uestris perpetuo priuilegia /
franchitates libertates donationes mercedes / bonos usus et consuetudines
quos et que habuistis et habetis / ab aliis Regibus predecessoribus nostris in
Regno Murcie usque ad tempora / hodierna. Hanc autem confirmationem et
concessionem facimus uobis et uestris perpetuo / sicut melius dici et intelligi
potest ad uestrum uestrorumque saluamentum et bonum et sin / cerum
intellectum ita quod predictis priuilegiis franchitatibus libertatibus dona/
tionibus mercedibus bonis usibus et consuetudinibus utamini uos et uestri
secundum/ quod ipsis melius actenus usi estis. Mandantes procuratoribus
bayulis et justiciis/ et uniuersis aliis officialibus et subditis nostris presentibus
et futuris quod predicta/ omnia et singula firma habeant et obseruent et
faciant inuiolabiliter obseruari et/ non contraueniant nec aliquem contraueni-
re permittant aliqua ratione. Datum Oriole/ quinto idus Madii anno domini M
CC XC Sexto/.

Sig (signo) num Jacobi dei gratia Regis Aragonum Maioricarum Valencie/ et
Murcie ac Comes barchinone/

Testes sunt Raymundus Falchonis, Guillelmus de Angleraria, Santius de /
Antillion, Jacobus de Xerica, Petrus Martini de Luna/

Sig (signo) num Guillelmi de Solanis dicti domini Regis scriptoris qui/
mandato ipsius hec scribi fecit in literis rasis et emendatis in quarta linea/ ubi
dicitur predictis et clausit loco die et anno prefixis/